



INSTITUTO TECNOLÓGICO  
**SUDAMERICANO**  
*Hacemos gente de talento!*

**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA  
IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES  
DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO SUDAMERICANO**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO**

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios;... 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no

escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formar, igualdad material y no discriminación”.

Que, el artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:... numeral 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”.

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”.

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), menciona: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la

responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Serán fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: “La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades”.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y

regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”.

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece. Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana....”.

Que, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior”.

Que, en el Art. 22 del Reglamento Interno de trabajo del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, se compromete a garantizar a los trabajadores un lugar de trabajo libre de discriminación y acoso, y a sancionar a quien cometa actos o hechos de este tipo. La discriminación incluye el uso de una conducta verbal o física que muestre desprecio hacia una persona por su raza, color, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad.

Que, en el Reglamento General de Bienestar estudiantil en su Art. 2. Señala las funciones del Departamento, como unidad administrativa de apoyo formativo, de ayuda económica y de integración social de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Sudamericano cumplir con las funciones como lo indica en sus literales: b) Poner en práctica acciones que comprometan la participación de personal directivo, docente y administrativo, así como de estudiantes, en los programas de orientación y bienestar estudiantil. c) Brindar asistencia legal y de orientación de quienes creyeren vulnerados sus derechos individuales y colectivos. d) Establecer un adecuado programa de orientación vocacional que favorezca el verdadero interés de los estudiantes del instituto. e) Analizar los casos individuales relacionados a créditos Educativos y becas a fin de recomendar al Consejo Directivo su otorgamiento o negación. f) Velar por el fiel cumplimiento de los servicios ofertados por la empresa Aseguradora: seguro contra accidentes.

Que, en observancia de la aprobación del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES;

El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano en ejercicios de atribuciones, se confiere el presente REGLAMENTO, acorde a las normativas del CES.

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente:**

**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS  
ACTORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO**

**TÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Art.1.- Objeto.-** El presente Reglamento establece las normas que regulan el derecho a la educación superior mediante condiciones de igualdad para todos los integrantes del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, con el objetivo de que las autoridades, personal administrativo, profesores, investigadores, estudiantes respeten, protejan, garanticen y promuevan el derecho a la educación superior a través de las condiciones de igualdad para todos los integrantes.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Art. 3.- Principios.-** Los principios fundamentales para todos los actores en el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano son:

- a) Igualdad
- b) Equidad y protección;
- c) Participación y no discriminación;
- d) Interculturalidad
- e) Desarrollo integral e incluyente;
- f) Progresividad y no regresión
- g) De opción preferencial

En lo referente a los estudiantes, asegura el derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia y titulación estudiantil.

**Art.4.- Principio de igualdad.-** Garantiza la igualdad de oportunidades, con las mismas posibilidades y condiciones, con un buen trato y el ejercicio de derechos y libertades fundamentales a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

La igualdad plantea patrocinar medidas afirmativas que procuren superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

**Art.5.- Principio de equidad y protección.-** Constituye las prácticas y acciones alternativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, primordialmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

**Art. 6.- Principio de partición y no discriminación.-** El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior. Están prohibidas en el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

**Art.- 7.- Principio de interculturalidad.-** Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

**Art. 8.- Principio de desarrollo integral e incluyente.-** Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

Las normas internas del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

**Art. 9.- Principio de progresividad y no regresión.-** Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades, actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales. No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este reglamento.

**Artículo 10.- Principio de opción preferencial.-** Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de

favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

Se promoverá la educación inclusiva a partir de la aprobación de políticas evidenciadas en figuras becarias sin discriminación de etnia, discapacidad, orientación sexual, etc. Garantizará una atención especializada y prioritaria para las personas con discapacidad, según sus necesidades específicas; y el estudiantado perteneciente a grupos históricamente excluidos o discriminados tiene derecho a incorporarse a carreras que garanticen plena participación en las actividades académicas, en el marco de igualdad de oportunidades.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 11.- Derechos.-** Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos, que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

**Artículo 12.- Derechos de los estudiantes.-** Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.
- c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.-** Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación.





- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

**Artículo 14.- Derechos del personal administrativo y trabajadores.-** Son sus derechos:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

**Artículo 15.- Obligaciones.-** Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

**Artículo 16.- Obligaciones de Instituto Superior Tecnológico Sudamericano -** Son obligaciones Instituto Superior Tecnológico Sudamericano:

- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad Superior, discapacidad y condición socioeconómica.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas
- c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
- d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores del Instituto.
- e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.
- f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos.

### TÍTULO III DISPOSICIONES ORGÁNICAS CAPÍTULO I

**Artículo 17.- Departamento encargado.-** El Departamento de Bienestar Estudiantil, se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principio, derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 18.- Aprobación de medidas.-** Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la unidad encargada, serán aprobadas por las instancias competentes del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, según sus estatutos, normas internas y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.

### CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Artículo 19.- Evaluación y seguimiento.-** El departamento encargado diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas.

El Vicerrector notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

**Artículo 20.- Rendición Social de Cuentas.-** Se incorporará a la rendición social de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este reglamento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento serán susceptibles de sanción conforme lo dispone el Reglamento de Sanciones del CES.

**SEGUNDA.-** El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre los actores de las Instituciones de Educación Superior se desarrollen en un entorno de igualdad de oportunidades.

**TERCERA.-** El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, en función del diagnóstico institucional, deberá establecer un Plan de Igualdad institucional. El plan contendrá metas a corto, mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos que defina el Instituto, principalmente por medio de normas internas, políticas institucionales, y asignaturas en carreras y programas.

Los Planes de Igualdad serán notificados al CES y serán evaluados anualmente y modificados según los avances y necesidades del Instituto.

**CUARTA.-** Las medidas adoptadas por el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia. Se deberá prestar especial atención a la coordinación con la política de cuotas establecida por la SENESCYT.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte Honorable Consejo Directivo del ISTS y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

Dado y firmado en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2021.



Ing. Ana Cordero, Mgs.  
**RECTORA DEL ISTS**



Ing. Patrieio Villamarín, Mgs.  
**VICERRECTOR ISTS**



Tlga. Carla Benítez  
**SECRETARIA ISTS**

